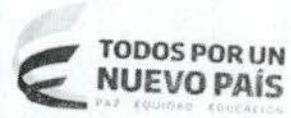




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 19/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20175501068931**



20175501068931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
CALLE 81 NRO. 50A 18
ITAGUI - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42504 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

ARTICLE TITLE

Author Name
Institution

ABSTRACT

The present study is concerned with the synthesis of...
The reaction was carried out in...
The product was purified by...
The yield of the product was...
The melting point of the product was...
The infrared spectrum of the product showed...
The molecular weight of the product was determined by...
The results of the analysis are given in the following table...



The above reactions show that...
The reaction of benzene with...
The products of the reaction are...
The reaction is...
The mechanism of the reaction is...
The rate of the reaction is...
The order of the reaction is...
The activation energy of the reaction is...
The transition state of the reaction is...
The entropy of activation of the reaction is...
The enthalpy of activation of the reaction is...
The free energy of activation of the reaction is...
The equilibrium constant of the reaction is...
The standard Gibbs free energy of activation of the reaction is...
The standard enthalpy of activation of the reaction is...
The standard entropy of activation of the reaction is...
The standard free energy of activation of the reaction is...
The standard enthalpy of activation of the reaction is...
The standard entropy of activation of the reaction is...
The standard free energy of activation of the reaction is...

Author Name
Institution

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4 2 5 0 4 DE 0 4 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificada con NIT **811034556-1.**,

misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificada con NIT **811034556-1.**,
3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 en contra de **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificada con NIT **811034556-1.**, Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO POR AVISO WEB** el 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA**, identificada con NIT **811034556-1.**, **NO** presentó escrito de descargos dentro del término legal.
5. Mediante Auto No. **34989 del 28 de julio de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 31 de agosto de 2017.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1., NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1., presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1., presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No 75041 del 21/12/2016.**
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo Financiero a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
3. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
4. Captura de pantalla de la pagina web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de habilitación.
5. Copia de la constancia de comunicación del **Auto No 34989 del 28/07/2017.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 075051 del 21 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 235 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 34989 del 28 de julio de 2017, permitió evidenciar que la empresa se encuentra habilitada ante el Ministerio de Transporte, pero no se encuentra registrada ante el sistema VIGIA.

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 8595 de 2013 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2012 el día **11 de septiembre de 2013** y para la información objetiva el día **9 de octubre de 2013**; y en la resolución No. 7269 de 2014 se estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **06 de junio de 2014** y para la información objetiva el día **4 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que a la fecha no ha reportado la información subjetiva ni la objetiva de ambas vigencias.

Sobre el particular, es preciso señalar que a pesar de que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera de cada vigencia dentro de los términos señalados desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la Resolución de habilitación No. 501 del 12 de agosto de 2002, no realizó el reporte de la información configurándose el incumplimiento a las citadas resoluciones, las cuales

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

fijan términos y condiciones que deben ser cumplidos a cabalidad, pues por ser actos de carácter general y estar debidamente publicadas son de obligatorio cumplimiento.

Ahora bien, es menester pronunciarse haciendo claridad en que las órdenes impartidas por esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en la Ley 222 de 1995 y lo decidido por el Consejo de Estado en los fallos de definición de competencias entre la Supertransporte y las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, deben ser cumplidas sin excepción por la empresa independientemente de las situaciones que se presenten internamente, pues sea cual sea el monto de los ingresos o la operación de la empresa, la responsabilidad existe y se mantiene desde el momento mismo en que ha sido debidamente habilitado por la autoridad competente. Pues de acuerdo en lo preceptuado en el código de comercio, libro II modificado por la Ley 222 de 1995 en su artículo 23, los administradores deben no solo obrar de buena fe y con lealtad sino también con la diligencia de un buen hombre de negocios, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales u estatuarios.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO SEGUNDO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO TERCERO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No 75041 del 21/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 de 2013 y No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No 75041 de 21/12/2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (5) salarios para el año 2013 por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00) y cinco(5) salarios para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00) para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara **INHIBIDO** de pronunciarse frente al **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución No. 75041 del 21 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.**, del **CARGO SEGUNDO** endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 75041 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1., por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.**, del **CARGO TERCERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 75041 del 21 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR a **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.**, Por el **CARGO TERCERO** la cual consiste en multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,** en la ciudad de **ITAGUI / ANTIOQUIA.,** en la **CALLE 81 No 50A-18,** de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

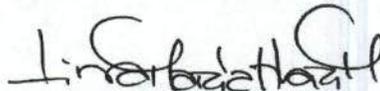
ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede los Recurso de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 2 5 0 4

0 4 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Por la cual se falla la Investigación Administrativa Resolución No 75041 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803582E contra TRANSPORTES SU DESTINO LTDA, identificada con NIT 811034556-1.,

CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICACION: 9R1bZTXJA8

Fecha expedición: 25/07/2016 - 16:48:15. Recibo No. 5000194668. Operación No. 800UE830315

CERTIFICACION: 9R1bZTXJA8

Nombre : TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
N.I.T.: 811034556-1
DIRECCION COMERCIAL: CL 81. NRO. 50A 18
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3719776
TELEFONO COMERCIAL 2: 4360436
MUNICIPALIDAD: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: jjacostab3@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: jjacostab3@gmail.com

CERTIFICA:

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3719776
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 4360436
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA MODIFICACION ADMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2016 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
5229 OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

MATRICULA NO. 00082693
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE JULIO DE 2002
RENOVO EL AÑO 2016 , EL 3 DE AGOSTO DE 2016

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICACION: 9R1bZTXJA8

Fecha expedición: 25/07/2016 - 16:48:15. Recibo No. 5000194668. Operación No. 800UE830315

CERTIFICACION: 9R1bZTXJA8

Nombre : TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
N.I.T.: 811034556-1
DIRECCION COMERCIAL: CL 81. NRO. 50A 18
DOMICILIO : ITAGUI
TELEFONO COMERCIAL 1: 3719776
TELEFONO COMERCIAL 2: 4360436
MUNICIPALIDAD: ITAGUI
E-MAIL COMERCIAL: jjacostab3@gmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL: jjacostab3@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000534 NOTARIA 24 DE JULIO DEL 10 DE JULIO DE 2002 , INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2002 EN EL LIBRO 00011556 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES SU DESTINO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS: DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA
0000428 2004/06/16 NOTARIA 24 MED 00042181 2004/07/08
016/03/15 NOTARIA 24 MED 00015635 2016/11/10
1080 2016/11/05 NOTARIA 24 MED 00115637 2016/11/10

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 9 DE JULIO DE 2022

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CAMION, CAMIONETE, ENCOMIENDAS, ETC, EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS, ESCOLARES, ASISTIDOS, PARTICULARES Y DE TURISMO. DE SERVICIO PUBLICO DE TERRESTRE, TERRESTRE AUTOMOTOR Y DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. PREVIO EL LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS EN VIGENCIA DE SU OBJETO PODRA ADEMAS:

- 1) PARTICIPAR COMO SOCIOS, ASOCIADO, ACCIONISTA O SOCIO DE OTRAS EMPRESAS ASOCIADAS O AFILIADAS CON OTRA U OTRAS EFECTUANDO TODA CLASE DE INVERSIONES EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES
- 2) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES, LIMITAR EL DOMINIO DE LOS MISMOS POSEER O TENER BIENES, MUEBLES O INMUEBLES O INTANGIBLES, DAR O TOMAR BIENES O ESPECIES EN MUTUO, DEPOSITO O COMODATO, ACTUAR COMO AGENTE, GIRADORA O LIBRADORA, AVALADORA, ENDOSANTE O ENDOSATARIO, CANCELAR VALORES, TENER ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL DE OTRAS EMPRESAS O COMPANIAS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL PAIS EN LA COMPANIA O AUXILIARES CON LAS FINALIDADES ADIUDICADAS EN LA COMPANIA O ACTOS O EMPRESAS DE PROMOCION, DISTRIBUCION O PROPAGANDA, REPRESENTAR O AGENCIAR A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y

CONTINUA

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 281798030 - 18:48:15, Fecha No. 2009194668, Operación No. 981UE6830315

CODIGO DE VERIFICACION: 9R1bZTXjA8

REPRESENTANTE LEGAL:
EL GERENTE DE LA SOCIEDAD SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE ELLO Y TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FUNCIONES Y TEMPORALES O DEFINITIVAS, CON FACULTADES PARA EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO, TENIENDO EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
CARGO CONSIGNADAS EN LA LEY EN EL CODIGO DE COMERCIO PARA ESTE CARGO:
A) USAR EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD
B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD, QUIEN SERA A LA VEZ SECRETARIO DE LA JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y REMUNERACION.
C) PRESENTAR INFORME DE SU GESTION ANTA TERMINACION DE CADA EJERCICIO CONTABLE EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS Y TAMBIEN EL BALANCE RESPECTIVO CON EL PROVECHO DE DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.
D) CONVOCAR A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS.
E) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.
F) PARAGRAFO: EL GERENTE PARA ENAJENAR O NEGOCIAR INMUEBLES O PRODUCTOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DISTINTOS DE LOS DE SU PROPIEDAD PERSONAL, DEBE CONTAR CON LA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO SE TRATE DE NEGOCIACIONES SUPERIORES A CIN MILLOES DE PESOS (M. L. \$10.000.000.000).
CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000021 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE JUNIO DE 2008 FUE INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2008 BAJO EL NUMERO 0005997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
IDENTIFICACION
CORRALES OROZCO NORA DEL SOCORRO
C.C. 43436030
QUE POR ACTA NO. 0000007 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE MARZO DE 2005 FUE INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 00050776 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO(S):
IDENTIFICACION
NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
LAPER CARMARIO
TARJETA PROFESIONAL: 57678
C.C. 98492024

CERTIFICA:

***** CONTINUA *****

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SR)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición: 281798030 - 18:48:15, Fecha No. 2009194668, Operación No. 981UE6830315

CODIGO DE VERIFICACION: 9R1bZTXjA8

RELEGIDO EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL MEDIANTE ACTA NO. 7 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EN EL LIBRO IX DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DE 2006 EN EL LIBRO IX BAJO EL NUMERO 00050776.
CERTIFICA:
LIMITACION: LA SOCIEDAD SOLO PODRA CONSTITUIRSE COMO GARANTE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS.
CERTIFICA:
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.
CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO, SONI CERTIFICADOS, QUIEN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.
VALOR DEL CERTIFICADO: \$0.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, en conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicación de documentos pdf.

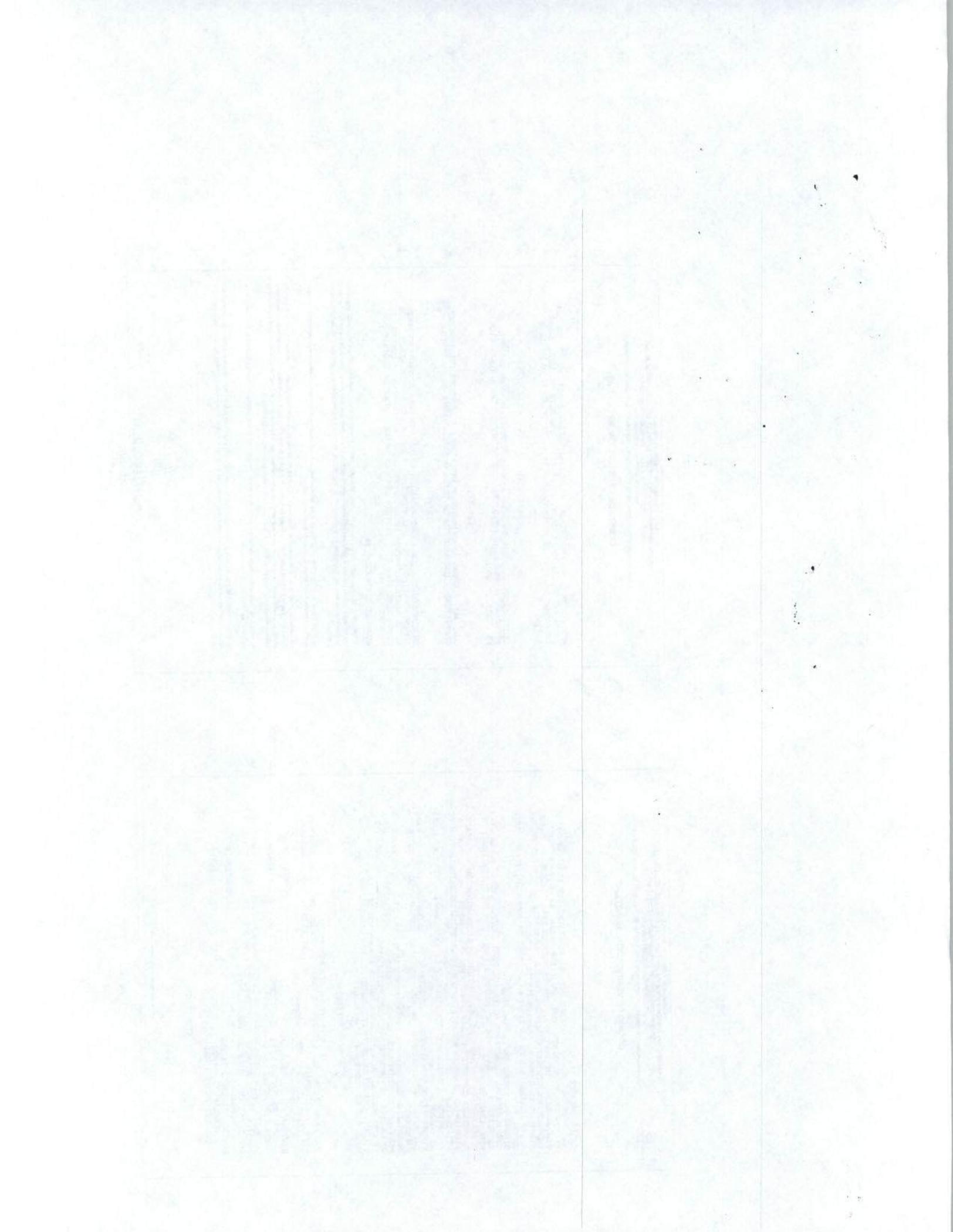
No obstante, si usted ya posee un lector de certificados, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del documento electrónico al ubicar tiposistemas.ccsa.org.cox.php seleccionando en la cámara de comercio e indicando el código de verificación 9R1bZTXjA8.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

JORGE FEDERICO MEJIA V.

Secretario





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501000221



20175501000221

Bogotá, 04/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES SU DESTINO LTDA ✓
CALLE 81 NRO. 50A 18 ✓
ITAGUI - ANTIOQUIA ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 42504 de 04/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE / ANGELA M VELEZ GOMEZ
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 42490.odt

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	7 8 No Existe Número
		3 4 Rehusado	9 0 No Reclamado
	5 6 Dirección Errada	1 2 Cerrado	3 4 No Contactado
	7 8 No Reside	5 6 Fallecido	7 8 Apartado Clausurado
	9 0 Fuerza Mayor		
Nombre del distribuidor: JOSE GIRALDO		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
C.C.	Nombre del distribuidor:		
Centro de Distribución: 28 SEP 2017	C.C.		
Observaciones:	Centro de Distribución:		
CC: 8.058.132	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSPORTES SU DESTINO LTDA
 CALLE 81 NRO. 50A 18
 ITAGUI - ANTIOQUIA

472
 Na. NIT L DG 25 Línea No. 210 .111

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUJ ERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN827993602CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTES SU DESTINO LTI

Dirección: CALLE 81 NRO. 50A 18

Ciudad: ITAGUI

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 055411135

Fecha Pre-Admisión:
 20/09/2017 14:18:33

Min. Transporte Lic de carga 00021
 del 20/05/2011

